



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 21 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial.

Asimismo, obra en el expediente certificado de tradición del vehículo distinguido con placas LVH31F.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de mayo de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00312-00**
Interlocutorio 879

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO:	JARDENY TORRES MENDOZA
IDENTIFICACIÓN:	1.022.924.301
AUTO:	DECRETA SECUESTRO, COMISIONA Y CITA ACREEDOR

Acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo portador de las placas **LVH31F**, como su propiedad en cabeza de la señora **JARDENY TORRES MENDOZA**, se procede a decretar su **SECUESTRO**.

Ahora bien, en razón a la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante, según la cual dicho automotor circula por las calles del municipio de Calarcá, se **COMISIONA** a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** a fin de impartir la orden de retención del automotor y practicar posterior diligencia de secuestro.

Se le faculta para subcomisionar, así como para designar, relevar, notificar y fijar honorarios al secuestro, el cual deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada que posea ese despacho.

LIBRAR el despacho respectivo con los insertos del caso.

De otro lado, del certificado allegado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, se desprende la existencia de un gravamen prendario inscrito sobre el mencionado bien, a favor de S&A GRUPO ESTRATÉGICO S.A.S.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **CITAR** a dicha sociedad para que, dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante con el propósito de suministrar la dirección en la que será notificado el acreedor prendario, soportado con los documentos que acrediten su obtención y el certificado de existencia y representación legal de ser el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida de embargo y posterior secuestro sobre dicho rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
64 DEL 05 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a2517e3404a42409025da14a90cc472af9df323815bcc70bf3e571884346**

Documento generado en 04/05/2023 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>